

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4801

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 3 de 1926, de 7 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 16065

Decreto número 4 de 1926, de 9 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 16065

SECCION PRIMERA

Resolución número 3, de 6 de Enero de 1926. 16065

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 2, de 4 de Enero de 1926. 16065

SECCION SEGUNDA

Resolución número 51, de 31 de Diciembre de 1925. 16065

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 1 de 1926, de 4 de Enero, por el cual se dicta una disposición relacionada con los alumnos de las escuelas normales rurales. 16065

Decreto número 2 de 1926, de 5 de Enero, por el cual se hace un nombramiento de Portero de las escuelas primarias de la Capital. 16065

Decreto número 3 de 1926, de 5 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios. 16065

Decreto número 4 de 1926, de 5 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos de miembros de la Comisión encargada de compilar las obras del doctor Pablo Aguirre. 16065

Resolución número 1, de 2 de Enero de 1926. 16065

Resolución número 2, de 5 de Enero de 1926. 16066

Resolución número 3, de 6 de Enero de 1926. 16066

Resolución número 1326, de 30 de Diciembre de 1925. 16066

Certificado número 1459 de registro de marca de fábrica. 16066

Contrato número 35. 16066

Oficina Central de Registro del Estado Civil. Resolución número 110, de 26 de Diciembre de 1925. 16067

Provincia de Bocas del Toro. Liquidación de impuestos. Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante. 16067

Avistos Oficiales. 16067

Edictos. 16067

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 3 de 1926 (DE 7 DE ENERO) por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Domingo Vázquez, Ordenanza de la Sección Octava del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LOPEZ.

Decreto número 4 de 1926 (DE 9 DE ENERO) por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra al señor Alfonso Pino, Telegrafista Jefe de la Oficina Telégrafica de Soná.

Artículo 2.º Se nombra a la señorita Dora Macías, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 6 de 1926.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por la señora Juana C. de Lombard, en memorial del 31 de Diciembre último para que se ordene al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que le entregue las fotografías e impresiones digitales tomadas a los menores Enrique Camilo Abarca y Aurelio Porto, a quienes se les atribuyó de hurto pero fueron encontrados inocentes.

Para decidir esta petición se tiene en cuenta que el solo hecho de estar fichado en el gabinete de identificación de la Policía no significa que quien se encuentra en este caso sea siempre un delincuente o una persona de mala conducta, según lo ha expresado ya el Poder Ejecutivo. También se ha dispuesto que una vez tomada por la Policía una filiación no sea destruida ni entregada a su dueño por ningún motivo.

En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado. Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 2 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 4 de Enero de 1926.

RESUELTO:

Concediéndose al señor Tomás Cedeño, el permiso que solicita para traspasar al señor Tereso Díaz, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tener el Contrato número 108 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.
El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, J. J. MENDIZ.

Resolución número 51 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 31 de Diciembre de 1925.

En este día de 17 del presente mes dice a este Despacho el doctor Carlos Izaza A. lo siguiente:

Respetuosamente pido a Ud. que resciera la consulta que enuguila le hago:

1.º La ley de reformas fiscales de 1925 prohibe a los Notarios extender escrituras relativas a inmuebles si no se les presenta un certificado en que conste que la propiedad de que se trata en la escritura está a paz y salvo con el impuesto de inmuebles. (Ley 29 de 1925 artículo 25).

2.º La sociedad Izaza & C.º Ltd. ha rehusado, y aún rehusa, pagar el impuesto de inmuebles con que ha sido gravada su propiedad Club X en los años de 1921 a 1924, por considerarla ilegal el impuesto que se le cobraba.

3.º El señor Juez Ejecutor de esta Provincia promovió juicio por jurisdicción coactiva contra la sociedad mencionada para obtener el pago de dicho impuesto. En ese juicio la Honorable Corte Suprema de Justicia resolvió de conformidad con lo alegado por la parte ejecutada, y declaró que no había obligación de pagar el impuesto en cuestión (Auto de Mayo 4 de 1925), publicado en el Registro Judicial de 1925, N.º 47.

4.º La propiedad Club X está a paz y salvo con el Tesoro Nacional hasta el 31 de Diciembre de 1920, por haber pagado hasta esa fecha el impuesto de inmuebles.

En estas condiciones le pido resolver si para que el Notario extienda una escritura relativa al terreno Club X es necesario que la sociedad Izaza & C.º Ltd. pague antes el impuesto de inmuebles sobre esa propiedad correspondientes a los años de 1921 a 1925 (y 1924) que en el mismo impuesto que la Honorable Corte Suprema de Justicia resolvió no había obligación de pagar.

Para resolver se considera:

El artículo 25 de la Ley 29 de 1925 dice textualmente así:

«Los Notarios Públicos no harán escrituras relativas a bienes inmuebles si no se les presenta un certificado expedido por el Juez Ejecutor o por el empleado de Hacienda que desempeñe sus funciones o le reemplace en lo futuro, en que conste que la propiedad de que se trata en la escritura está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado el impuesto de inmuebles. El certificado debe insertarse en la escritura.»

Si el mismo consultante confiesa que la sociedad Izaza & C.º Ltd. ha rehusado, y aún rehusa, pagar el impuesto de inmuebles con que fue gravada la propiedad Club X en los años de 1921 a 1924, por considerarla ilegal el impuesto, es claro que no lo ha pagado; que no habiéndolo pagado no puede comprobar el pago, y que sin ese comprobante los Notarios no pueden extender escritura ninguna relativa al terreno Club X, según la disposición legal transcrita.

En el caso de que la Corte Suprema de Justicia haya declarado según lo afirma el consultante, que no había obligación de pagar el impuesto de inmuebles con que fue gravado el Club X en los años de 1921 a 1924, ello no puede relevar a los Notarios de una obligación que les impone la ley en forma tan clara expresa e imperativa, como la que emplea el enunciado artículo 25 de la ley 29 de 1925. Esto parece tan fuera de duda que el doctor Julio J. Fábrega, para poder vender una finca de su propiedad llamada «Merced» cuyo respectivo impuesto no había pagado por considerarlo elevado el valor que se le había fijado, se vio en la necesidad de pagarlo reservándose el derecho de reclamar contra el monto del impuesto y el de solicitar la devolución de lo que pagaba en exceso del justo valor del mismo.

Y efectivamente ejerció mas tarde y oportunamente los derechos expresados.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Para que los Notarios extiendan escrituras relativas a bienes inmuebles como lo es el Club X, se requiere que sus dueños, sean quienes fueren, paguen antes el impuesto que está debicado sobre esos bienes de lo contrario no pueden, legalmente, ser extendidas tales escrituras.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. CHIARI.
El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, J. J. MENDIZ.

A pagar al Contratista la suma
B. 4-0.00, por la ejecución del trab
una vez terminado y recibido és
satisfacción del Gobierno.

Tercero. Este trabajo será entregado al Gobierno, dentro del término de sesenta días, contados desde aquel en que se firme el contrato.

Cuarto. Este contrato regirá para su validez en la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los trece y un días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista.

Isidro A. Amador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Diciembre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 110.—Panamá, Diciembre 26 de 1925.

A las ocho y media antes meri bano del día treinta y uno de Mayo de 1911 falleció de abrupta aguda, en Colón, Cabeza del Distrito del mismo nombre, el menor Vivian, a la edad de diez meses veintidós días, hijo natural de Adina Scott, panameña, y vecina de Colón, según consta del parte 82, libro de defunciones número 35, de la Registraduría Auxiliar de Colón.

Para registrar esta defunción era indispensable establecer si el menor Vivian nació en la República de Panamá, a efecto de practicar la anotación marginal de referencia de defunción a la partida de nacimiento lo que pudo establecerse, pues consta que dicho menor nació en la ciudad de Colón, a las siete y pico meridiano del día cuatro de julio de mil novecientos veintidós, e inscrito en el caso 43, libro de nacimientos número 82, de la Registraduría de Colón, y registrado definitivamente en el Tomo 12, asiento 899, folio 450 de la misma Provincia.

Como toda acta de defunción debe guardar uniformidad, respecto del acta de nacimiento, en lo relativo a la edad, calidad jurídica, nombre, estado civil y nacionalidad de los padres, y como consta en el acta de nacimiento que el menor Vivian es hijo legítimo de sus padres señores Theophilus Burke, según consta el dorso de las partidas excedidas por el Registrador de Colón, que él no es casado con Adina Scott, a fin que se desahogue que la edad jurídica que le corresponde al menor Vivian es la de hijo natural de su madre.

Hechas las averiguaciones del caso, ha quedado comprobado mediante declaración de Theophilus Burke, según consta el dorso de las partidas excedidas por el Registrador de Colón, que él no es casado con Adina Scott, a fin que se desahogue que la edad jurídica que le corresponde al menor Vivian es la de hijo natural de su madre.

Puede pues, la corrección del acta de defunción, registrarse en el Tomo 12, de la Provincia de Colón, pero como es asientado en la misma, no puede inscribirse y, según lo correspondiente al parte 82, libro de defunciones número 35, de la Registraduría Auxiliar de Colón, de 1911.

Por tanto, el Infanzonero Registrador General del Estado Civil de las Personas

RESUELVE:

Corregir el asiento 899, folio 450, Tomo 12 de nacimientos de la Provincia de Colón, así como también, copia de las

actas expedidas por el Registrador Auxiliar de Colón, y remitirlas a esa Alta Superintendencia para que ordene lo que proceda en derecho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Fompito Aragón.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante. Liquidación de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, 10 de Diciembre 25 de 1925.

En una fecha ha presentado el señor David H. Cowan, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de su casa de comercio, establecido en esta ciudad y que lleva por nombre «La Estrella».

Consta de setenta (70) hojas, las que computadas a razón de dos centavos de cada una, hacen un total de un balbo con cuarenta y cinco céntimos (B. 1.45), suma que ha sido consignada en un timbre de a razón y otro de cuarenta centavos, los cuales han sido adheridos a la primera hoja de este libro. (Artículo 19, Ley 22 de 3 de Febrero de 1925).

De esta diligencia se comprará copia auténtica para remitir al señor secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se firma esta acta.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez 1º del Circuito.

ZANÓN NÁVALO.

El Secretario.

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B \$ 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B \$ 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B \$ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B \$ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B \$ 3.50 el ejemplar empastado, y a B \$ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B \$ 1.00, el folio que

contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y
En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República

Por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Manuel Céspedes, Luis Francisco Bustamante, Esteban M. Padellach, Arcadio Gómez y Nicolás Terreros, para que comparezcan en este Despacho, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue por los delitos que define y castiga el Título I, Libro VI del Código Penal y Título V, Capítulo VI del mismo Código, en virtud de auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticinco, y cuyo emplazamiento se hace por disposición de la presidencia de fecha diez de Diciembre del año ya citado, de conformidad con lo que dispone el artículo 2319 de la Ley 52 de 1925, sobre Reformas Judiciales, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un hecho grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan detalles de la filiación de éstos, por ignorarlo este Despacho.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los organismos en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar a los infractores, so pena de incurrir en la responsabilidad de infractores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro días de mil novecientos veinticinco, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez.

I. F. DE LA OSSA.

El Secretario.

Alejandro Ortiz.

5 vs. -3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Emplaza a Adolfo Luis Espener para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la acción de divorcio que le sigue Mariana González Castellón de Espener, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1319 de la Ley 52 de 1925 se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres días de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Juez.

FABIAN VELARDE.

El Secretario.

Gustavo A. Amador.

6 vs. -3

EDICTO NUMERO 76

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Eleuterio Contreras, ha presentado a este Despacho una solicitud que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

«Presente.

Yo, Francisco Cozzarelli R., mayor de edad, abogado, y vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Central, número 65, a usted respetuosamente digo: Que en un calidad de apoderado de Eleuterio Contreras, mayor de edad, casado, agricultor y natural y vecino de este Distrito pido se le adjudique a título gratuito dos globos de terreno que viene poseyendo sin título ninguno desde hace muchos años, de donde deriva el sustento para sus hijos, y son: Uno de 2 hectáreas 352 metros cuadrados, alindado así: Norte, terrenos de Félix Castillo y Sebastián Vargas; Sur, camino que conduce de David a Panamá y finca de don Augusto Clement, camino de por medio; Este, finca de don Augusto Clement, camino de por medio y terreno de Sebastián Vargas; y Oeste, terreno de Félix Castillo. Julio Martínez y camino que conduce de David a Panamá (Plano N.º 94) y el otro, de 2 hectáreas 7250 metros cuadrados, alindado así: Norte, terrenos de Rafael Vargas y quebrada del Zanjón; Sur, terrenos de Juan José Almagor; Este, quebrada del Zanjón; y Oeste, terrenos de Rafael Vargas y montes libres; (Plano N.º 2293). Los lotes de terreno se encuentran ubicados en este Distrito.

Acompaño el poder y la prueba que la ley requiere para el caso.

David, Noviembre 23 de 1925.

Francisco Cozzarelli R.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 del presente año, se fija este edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho, otro se fijará en la Alcaldía del Distrito y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 4 de 1925.

El Administrador de Tierras,

MANUEL C. DE LA A.

El Secretario.

Teófilo A. Varado.

EDICTO NUMERO 105

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Aurelio, Sebastián y Jacinta Arceiza, Francisco Gómez, Andrea Gómez y Guillermina Rojas han presentado la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

«Presente.

Yo, Eduardo R. Segovia, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 5ª Este No 16 respetuosamente solicito título de plena propiedad a favor de mis montañas señores Sebastián, Aurelio y Jacinta Arrascaeta, Francisco Gómez, Andrea González y Guillermina Rojas, sobre un globo de terreno que mide 56 hect. 794 metros cuadrados de extensión, ubicado en el Distrito de Alenja en el lugar denominado "San Bartolomé" y alindado así:

Norte, terrenos de Anacleto Bravo y el Sr. San Bartolomé; sur, quebrada de Agua Blanca; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de Mr. Clemenson.

Ao un año todos los documentos de rigor, e, a, o, t, que acredite mi personería y fuido el derecho de mis clientes en el artículo 161 del Código Fiscal y 51 de la Ley 29 de 1925.

David, Lunes 14 de 1925.

Eduardo R. Segovia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 en curso, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alenja, por el término que la ley señala, y copia se le entregará al interesado para su publicación.

David, Diciembre 15 de 1925.

El Administrador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

Tiberto Alvarado.

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 del año de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente publicación;

El Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros, José María, Atanapia y Eloy Mejía, mayores de edad, casado el primero, viudo la segunda y soltero el último, agricultores, solicitamos de usted respetuosamente, se sirva adjudicarnos a título gratuito, un globo de terreno situado en el campo de Tócora de esta comarca, denominado Caña Brava, de hectáreas 22 con 863 m. c., alindado así:

Norte, montes del Saitre; Sur, calle de por medio con terreno de Carlos Mojica; Este, camino de Tócora a Santiago; y Oeste, camino de La Colada a Montaña. Esta adjudicación de terrenos en la siguiente proporción: 10 hectáreas para cada uno de los dos propietarios citados de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, como padre de familia, y hectáreas 2 con 863 m. c. para el último como soltero, de acuerdo con el artículo 163 del mismo Código, para haber en el terreno la cantidad de 5 hectáreas a que le da derecho esa disposición.

Armando Ramos el plano del referido terreno y los comprobantes de los derechos que nos asisten para hacer esta petición.

Queda recomendado para representarnos hasta firmar la correspondiente escritura, el primero de nosotros, o sea, José María Mojica.

Santiago, Diciembre 21 de 1925.

José María Mojica.—Eloy Mojica. A cargo de Atanapia Mojica por no saber firmar, José Herra.

Santiago, Enero 5 de 1926.

El Administrador de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Roberto Arcemena.

AVISO AL PUBLICO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un bote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Huevo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en proa y otro en popa, y además de las señales ya expresadas, aparece una caricatura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo hocco, talla segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la paleta izquierda, así:

(nn)

la oreja izquierda picada; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla blanqueada, con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marca de fuego conocida; la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien mostrenco sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba vagando entre los lugares denominados Las Tranquillas y Las Flores de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocú, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echecuerria C.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así....

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerle dueño alguno en Volcanito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haga valer sus derechos en el término fijado y de no procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daño en el potrero de dicho señor de Obaldía Jr., en el lugar de "El Vitallá", de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, marcado a fuego con los siguientes ferrites:

2

en el suco izquierdo, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presentan o reclamara, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo mero, como de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero, de cola recortada, y marcado a fuego en la paleta del lado de montar con el ferrite que aquí se describe.... Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Indefonso Macías J.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintiséis del que cursa, cuyo semoviente vagaba por los potreros de esta Cabecera Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al señor Falcón P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma escritura citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena; de color amarillito; falda blanca faltándole el cacho derecho, por habersele quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una musca en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

ERTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—24